



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-01308-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

DEMANDANTE: MISSION SAS

DEMANDADO: HERNANDO MONCAYO REALPE

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta la literalidad del título valor pagaré No. 00005977 aportado como base de la ejecución que aquí se pretende, **adecúese el capítulo de los hechos**, toda vez que, el documento citado se pactó en una sola cuota y no en instantáneos, téngase en cuenta que los hechos le sirven de fundamento a las pretensiones. (Art. 82 numeral 5 del C. G. P)

SEGUNDO: **Acorde a lo expresado en el numeral anterior, Ajústese** el acápite de pretensiones en el mismo sentido, adicionalmente cítense las normas aplicables en el presente asunto. (Art. 82 numeral 4 del C. G. P.)

TERCERO: **Bajo** la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, indique el lugar en el cual se encuentra el título valor (PAGARÉ) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo documento. (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.)

CUARTO: En virtud de lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y en concordancia con el numeral 10° del artículo 82 del C. G. P., indíquese bajo la gravedad del juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica del parta pasiva y alléguese las evidencias correspondientes.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 099
Fijado hoy 28 de octubre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

VG